JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Catorce (14) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD**:** EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00663.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por la apoderada judicial de la entidad demandante el 20 de agosto pasado, el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la diligencia de notificación del auto mandamiento de pago practicada al demandado EDILSON REINEL BELTRÁN LÓPEZ, toda vez que la documental aportada no permite verificar la fecha en la que el receptor del mensaje de datos hubiere dado apertura o lectura al mismo, por consiguiente, no se cumplen los requisitos previstos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

En consecuencia y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora y su apoderado judicial para que remitan la notificación a la demandada en mención, en los términos consignados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aportando certificación que dé cuenta de la fecha de apertura o lectura del correo electrónico por parte de su destinatario, como mensaje automático, esto con el fin de acreditar el respectivo acuse de recibo.-

Lo anterior, conforme a la tesis empleada sobre la materia, en los precedentes de tutela de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que condicionó la exequibilidad del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

Aunado a lo anterior y a raíz de las medidas de cuarentena sanitarias decretadas por la Administración Distrital y Nacional, a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, se debe indicar en la comunicación que para comparecer al proceso y ejercer su derecho a la defensa, el extremo demandado lo debe hacer a través del correo electrónico de éste Despacho Judicial, esto es, a través de la dirección electrónica cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, donde se establece que debido a la contingencia generada por el Covid-19, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.-

NOTIFIQUESE,

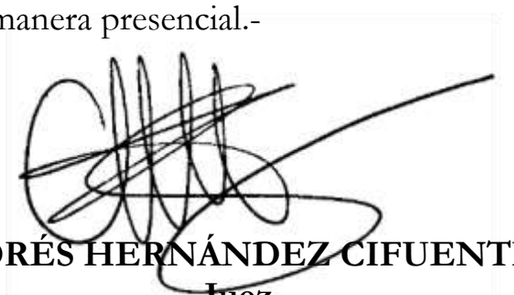

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **157,** hoy **15 de septiembre de 2021.** Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec984c77581aec7df3bd1bc15494703f131a893e26760a06438e02201610f9b3
Documento generado en 14/09/2021 02:06:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica